

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Reconstrucción Rad. No. 110014003032**19901134500**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el expediente donde se decretó la medida cautelar de embargo por parte de este estrado judicial, no fue encontrado en las instalaciones de esta sede judicial, ni en las del archivo, establece el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P.:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Al respecto y conforme lo indicado en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-596915 se evidencia que este estrado judicial decretó el embargo del mismo, medida cautelar que fue registrada el día 9 de febrero de 1990 (archivo 008 expediente digital); así las cosas y como quiera que el proceso en donde se decretó la medida cautelar no fue encontrado y en el entendido que el registro del embargo acaeció hace más de 5 años, se cumplen los supuestos de hecho de la norma transcrita anteriormente; razón por la cual, por la secretaría se deberá fijar un aviso en los términos indicados en la referida normatividad, advirtiéndose que en el evento en que el término allí indicado transcurra en silencio, dicha dependencia elaborará el respectivo oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme a lo dispuesto en la norma enunciada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Una vez vencido el término indicado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., y el mismo transcurra en silencio, entiéndase

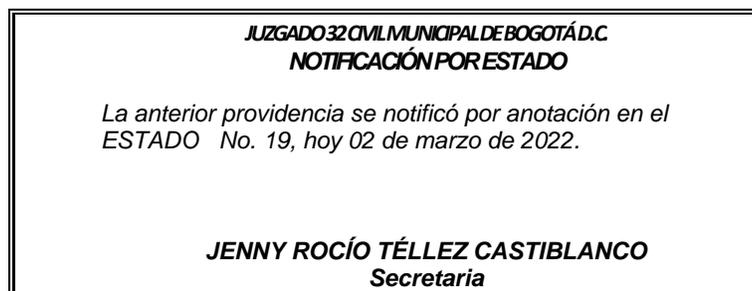
levantada la cautela de embargo que pesa en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-596915 y procédase con la elaboración del respectivo oficio de levantamiento de la medida en comento y entréguese a la parte peticionaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a0bad5c30a5f52c76c45bc91bce6c8a56ac5f1ad8fb048ce1edcf06203320**

Documento generado en 28/02/2022 09:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>